



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SÉPTIMO TRANSITORIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUE**

Ibagué, Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
EJECUTADO: HAROLD EFREN RUBIO ALDANA e ISLENA PAOLA DÍAZ OTALVARO
RAD. 73-001-41-89-007-2022-00532-00

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal hoy Juzgado Séptimo transitorio de pequeñas causas y competencia múltiple de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE** contra **HAROLD EFREN RUBIO ALDANA e ISLENA PAOLA DÍAZ OTALVARO**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes así:

1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE- (\$330.331), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de marzo de 2020.

1.1- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE- (\$313.814), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de abril de 2020.

2.1- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de abril de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.



3. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE- (\$313.814), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de mayo de 2020.

3.1-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de mayo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

4. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE- (\$313.814), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de junio de 2020.

4.1-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de junio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE- (\$313.814), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de julio de 2020.

5.1-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de julio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE- (\$313.814), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de agosto de 2020.

6.1-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de agosto de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

7. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE- (\$313.814), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de septiembre de 2020.

7.1-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de septiembre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

8. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE- (\$313.814), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de octubre de 2020.

8.1-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de octubre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

9. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE- (\$313.814), como capital correspondiente a la cuota a cancelar el 10 del mes de noviembre de 2020.

9.1-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 11 de noviembre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.



SEGUNDO : Notifíquese este auto a los demandados , como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Se reconoce personería a la **Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.857.596 y T. P. 32.698 para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Constanza Rincon Zamora', written over the printed name.

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Ytbt.